NOTA DNCP/DNC/N° 5939 / 2017

Asunción, 24 de marzo de 2017

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Santa Elena.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Adquisición de Combustibles y Lubricantes" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 307630 ID N° 330159

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La firma que contiene el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria no coincide con el registro de firmas que han remitido a la DNCP recordamos a la convocante lo previsto en la **Resolución DNCP Nº 472/11** *"Artículo 1° Establecer que la Unidades Operativas de Contratación, conforme al* ***artículo 223 del Decreto Reglamentario 6.071/2011****, serán responsables de comunicar a la Dirección nacional de Contrataciones Públicas el registro de Firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dichos registros actualizados…"*

2. La vigencia del contrato indicada en la carta de invitación, en la proforma de contrato y en el SICP, no coinciden entre sí, al respecto se recuerda a la convocante lo establecido en la carta de invitación estándar aprobado por Resolución 4371/16 (hasta el cumplimiento total de las obligaciones).-

3. El id que figura en la cláusula tercera de la proforma de contrato (308628) no corresponde al llamado de referencia.-

4. Consultamos a la convocante por que volvieron a incluir en el formulario n°1 la planilla de precios?, se le recuerda al respecto lo establecido en la Resolución 3494/16 "**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LAS PLANILLAS DE PRECIOS DE LOS FORMULARIOS DE OFERTAS A TRAVÉS DEL SICP. EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGULADOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"."**

5. En el anexo b punto 16 la convocante ha indicado lo siguiente: <u>El periodo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, contado desde la fecha y hora límite de presentación de ofertas, deberá ser: Hasta el</u>

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Departamento de Atención a Municipios -
Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC / D JOP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

cumplimiento total del contrato, por que hasta el cumplimiento total si no es una garantía de cumplimiento de contrato?

6. Recordamos a la convocante en cuanto a la solicitud del balance correspondiente al **ejercicio fiscal 2016**, que de acuerdo a las normas tributarias **(Res. SET Nº 01/07),** los contribuyentes cuentan con un plazo determinado según el tipo de contribuyente al cual pertenezca, por tanto, solicitamos tener en cuenta dichas normas, a efectos de no limitar la participación de potenciales oferentes establecido en el **Art. 4 inciso b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03.**

7. En el anexo b punto 20 inc.d) se lee textualmente lo siguiente: *El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia: Constancia de Autorización Municipal de aprobación de las instalaciones de la empresa. Patente Comercial del año 2017. Habilitación para operar como empresa de estación de servicios, expedida por el Ministerio de Industria y Comercio. Documentos que acrediten el debido control que realiza el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización – INTN.* Consultamos, acaso estos requerimientos no deberían de indicar en la **capacidad técnica**?

8. Consultamos a la convocante el motivo por el han modificado el margen de preferencia establecida en la carta de invitación estándar aprobado por Resolución 4371/16.-

9. Reajustes - Teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes a ser licitados en el presente llamado, no seria conveniente incluir el siguiente comentario: "El precio unitario del **gasoil** será reajustado en forma automática de acuerdo al incremento o disminución que sufra por decisión del gobierno nacional (Poder Ejecutivo) durante la ejecución del Contrato. Asimismo, el precio unitario de la **nafta** será reajustado en forma automática de acuerdo al incremento o disminución que sufra de acuerdo a los precios de mercado".-

10. Se recuerda a la convocante que para la realización de procesos de adquisición de combustibles **(GASOIL)**, deberán considerar las especificaciones mínimas de calidad de los mismos, que se encuentran establecidas por medio de la **Resolución MIC 1.224/16** *"POR LA CUAL SE MODIFICAN ESPECIFICACIONES TECNICAS DE ALGUNOS PARAMETROS DEL GASOIL TIPO A/ TIPO I Y TIPO C/ TIPO III, ANEXOS I Y II, DE LA RESOLUCION N° 434/2016 "POR LA QUE SE MODIFICAN ESPECIFICACIOENS TECNICAS DE ALGUNOS PARAMETROS DEL GASOI TIPO I Y TIPO III, ANEXO I Y II DEL DECRETO N° 4562", Y SE ABROGA LA RESOLUCION 434/2016,".*

11. El plan de entregas de los bienes a ser adquiridos que figura en el anexo c punto 2 no coincide con lo indicado en el anexo b.-

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Departamento de Atención a Municipios

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinador de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GB